

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillanos, consistente en modificación del art. 89 sobre condiciones de ocupación de parcelas de uso industrial (desglosado del expediente de modificación nº 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de septiembre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

El artículo 89 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

Artículo 89. Ocupación de la Parcela.

1. En parcelas entre medianeras con fachada a una sola vía, la edificación deberá separarse de la alineación de fachada y medianera posterior como mínimo 4 m. Se permitirá en este caso que la edificación se adose a las medianeras laterales.
2. En parcelas en esquina a dos calles, el retranqueo mínimo de 4 m. sólo se exigirá en una de las fachadas y en una de las medianeras posteriores, que será la opuesta a la fachada donde aparece el retranqueo. En la otra fachada y en la otra medianera posterior se permitirá la edificación alineada con el límite de la parcela. La parcela en la que se debe realizar el retranqueo es aquella que corresponde al frente de manzana de longitud mayor.
3. En parcelas en esquina a tres calles, el retranqueo mínimo de 4 m. se exigirá en las dos fachadas opuestas. En la restante fachada y en la medianera se permitirá la edificación alineada con el límite de la parcela.
4. En parcelas con fachadas a cuatro calles, el retranqueo mínimo de 4 m. se exigirá en dos de las fachadas opuestas. En las restantes se permitirá la edificación alineada con el límite de la parcela.
5. Teniendo en cuenta los cuatro puntos anteriores, podrá ocuparse toda la superficie salvo la correspondiente a retranqueos. En

las situaciones no contempladas en los cuatro puntos anteriores, la ocupación de la parcela se definirá mediante un estudio de detalle.

6. El espacio libre delantero no podrá edificarse con edificación alguna, sea abierta o cerrada.

En el espacio libre trasero no podrá edificarse sobre rasante ninguna construcción, sea abierta o cerrada, pero sí bajo rasante. En este último caso, debe justificarse expresamente: a) que es posible el paso de vehículos de extinción de incendios a través del espacio libre posterior por la ausencia de obstáculos, desniveles o cualquier otro impedimento b) que la estructura portante situada bajo este espacio libre está calculada para soportar las cargas correspondientes al paso de esos vehículos.

—————

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Llerena, consistente en la ampliación del suelo urbano para un nuevo polígono industrial en el “Cerro Las Eras y Las Calabazas” y distribución viales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, apro-

bado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística, afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los capítulos I, III y V del Título IX “Condiciones particulares de las zonas en suelo urbano”, de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 9.1.1.- Aplicación.

Las condiciones particulares de la zona son de aplicación en las diferentes clases de obras según quede establecido para cada una de las zonas.

Artículo 9.1.2.- Clases de zonas.

A efectos de aplicación de los parámetros y condiciones generales de la edificación, las Normas distinguen en suelo urbano las siguientes zonas: